

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y Respuesta PAC-DR-21- 87776 de 30-11-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 27-12-2021

Se retira el: 04-01-2022

La presente notificación se considera surtida el día: 05-01-2022



PACARIBE
S.A. E.S.P.



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 58 # 175-19 Bogotá,
Atención al usuario: (5) 5439490
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minist 001268 del 4/6/2020
Vigilado y Controlado por MinTIC
CIU 4523 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

DE 83



CREDITO 834011598603

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9081 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

| | | | | | |
|---|--------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------|---|
| REC GENERACION ADMISION 14/12/2021 11:15 | | ORIGEN: CARTAGENA | DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR | REG. DESTINO: CARTAGENA | CITA ENTREGA: |
| REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401 | | CENTRO DE COSTO: 010401 | CAUSAL DE DEVOLUCION | | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino |
| DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140 | | UNIDADES: 1 | Desconocido: No.31 | 1 | 2 |
| TEL: 6455481 | CEDULA / TI / NIT: 900074102-3 | COD. POSTAL ORIGEN: 130005436 | Rehusado: No.44 | 1 | 2 |
| CUENTA: 83-001-0001247 | | PESO (gramos): 1000 | No Reside: No.35 | 1 | 2 |
| PARA: CARMEN ELENA CAMPOS SANTOYA | | PESO VOL: 1 | No Redamado: No.40 | 1 | 2 |
| AV. SAN MARTIN CALLE 10 2 30 LOCAL 3 | | PESO A COBRAR (Kg): 1 | Dir. errada: No.34 | 1 | 2 |
| TEL: 3016031083 | | VALOR DECLARADO: 10000 | Otros (Nov Operativa/cerrado): | 1 | 2 |
| NOTAS: | | VAL SERV ME: 0 | Fecha de devolución al remitente: | INTENTO DE ENTREGA | |
| AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | FLETE VARIABLE: 0 | Observaciones en la entrega: | 1 | |
| Nombre CC Remitente: | | OTROS: 0 | Fecha estimada de entrega: 15/12/2021 | 2 | |
| El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tóxicos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: | | TOTAL FLETE: 0 | Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario | | |
| AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | CARTAPORTE NO | | | |



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **CARMEN ELENA CAMPOS SANTOYA**

Radicado: 87776

Fecha: 23 de Noviembre de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-2-87776 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 30 de Noviembre de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerara notificada la decisión.

Cartagena, 14 de diciembre de 2021

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 30 de Noviembre de 2021

PAC-DR-21-2-87776

Señor(a)
CARMEN ELENA CAMPOS SANTOYA
Dirección de Notificación: Av. San Martín Calle 10 2 30, Lc 3
Teléfono: 3016031083
CARTAGENA-BOLIVAR

Asunto: Respuesta a solicitud N° (87776) - Póliza: (504459)

Respetado(a) Señor(a) **CARMEN ELENA CAMPOS SANTOYA**

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo; transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita " Aplicación de tarifa por predio desocupado", dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

| | |
|--|----------------------------------|
| Conceder tarifa por predio desocupado | SI |
| Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa | 504459 |
| Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado | NOVIEMBRE, DICIEMBRE y ENERO |
| Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura | Factura mes de NOVIEMBRE de 2021 |

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h, factura de Acueducto con consumo de Cero (0) metros cúbicos o la visita realizada por nuestra empresa en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99-9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:



Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

De acuerdo a lo anterior y a lo manifestado por el usuario relacionado con que en el local ya no existe actividad comercial aclaramos que de acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en su concepto CONCEPTO 475 DE 2017 da claridad que aunque un inmueble esté desocupado no cambia su destinación, simplemente le da el derecho de acceder a una tarifa preferencial en razón a que estando desocupado el inmueble no se producen consumos, es decir la empresa aplicará dicho beneficio, mas no se realizará cambio de uso en el mismo.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N.º 504459 al periodo de facturación del mes de NOVIEMBRE 2021 y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-21-2-87776 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21-2-87776 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado
Superservicios